

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO No.
De de de 2021

Por medio del cual se establece el Mercado Nacional de Carbono de Panamá (MNCP) y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, establece que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, dispone que es de interés nacional todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional y dispone entre sus acciones la de proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes en el país, promoviendo su manejo y aprovechamiento racional y sostenible;

Que el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Mitigación del Cambio Climático Global, establece que la República de Panamá reconoce su responsabilidad común, pero diferenciada de participación en la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero, en adelante, GEI, en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático global; a su vez asigna a MiAMBIENTE, con el apoyo de otras instituciones, la elaboración y publicación periódica de un inventario nacional de emisiones por fuentes y absorciones por sumidero de GEI no contralados por el Protocolo de Montreal; así como, el presentar una estrategia quinquenal de desarrollo económico y social baja en carbono;

Que la citada excerta legal, dispone que MiAMBIENTE, establecerá los mecanismos necesarios para captar recursos financieros y económicos, mediante instrumentos nacionales e internacionales que promuevan la transición hacia un desarrollo económico bajo en carbono;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, en adelante MiAMBIENTE, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente; y tiene entre sus atribuciones la de representar a Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en el área de su competencia;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 223 de 29 de junio de 2010, se reglamenta la Ley 72 de 23 de diciembre de 2008, que establece el procedimiento especial para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas, es

decir, que establece el procedimiento para la adjudicación gratuita de la propiedad colectiva de tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos y comunidades indígenas;

Que mediante la Resolución DM-0612 de 29 de noviembre de 2019, se establece el criterio jurídico a aplicar por parte de MiAMBIENTE para determinar la viabilidad del otorgamiento del visto bueno a las solicitudes de adjudicación de tierras colectivas, presentadas por comunidades indígenas a través de sus autoridades tradicionales reconocidas, cuyos polígonos se encuentren traslapados parcial o totalmente con áreas protegidas o tierras del Patrimonio Forestal del Estado;

Que la República de Panamá ha adoptado mediante la Ley 10 de 12 de abril de 1995, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante CMNUCC; su Protocolo de Kioto, mediante la Ley 88 de 30 de noviembre de 1998; la Enmienda de Doha, mediante la Ley 38 de 3 de junio de 2015; el Acuerdo de París, mediante, la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016;

Que la República de Panamá adoptó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, se reglamenta el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Mitigación del Cambio Climático Global, crea el Programa Nacional Reduce Tu Huella para la gestión y monitoreo del desarrollo económico y social bajo en carbono en la República de Panamá;

Que a su vez, en el citado Decreto Ejecutivo No. 100 de 2020, establece la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, adscrita al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) de MiAMBIENTE, que albergará los instrumentos e iniciativas nacionales enmarcadas bajo el Programa Nacional Reduce Tu Huella, de conformidad con la mejor información disponible en el país;

Que el Programa Nacional Reduce Tu Huella tiene como fin encaminar a Panamá hacia el desarrollo sostenible, resiliente, inclusivo y bajo en emisiones, en línea con los objetivos del Acuerdo de París. Por lo que, se hace necesario establecer mecanismos y procedimientos estandarizados a nivel nacional que le permitan a los actores públicos, privados y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, participar es mecanismos para la mitigación del cambio climático a nivel nacional;

Que el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 100 del 20 de octubre de 2020, dispone que MiAMBIENTE en apoyo y consenso con otras instituciones vinculadas, establecerá de forma progresiva y gradual un mercado nacional de carbono que guíe la recuperación económica de forma sostenible, inclusiva, baja en emisiones y resiliente a la crisis climática y promueva reducciones de emisiones de GEI al menor costo posible y de forma medible, responsable, y verificable,

DECRETA:

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Alcance, finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1. Alcance. Se regula el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020 que reglamenta el Capítulo II del Título V del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Mitigación del Cambio Climático Global, y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Finalidad. El presente Decreto Ejecutivo tiene como finalidad establecer el Mercado Nacional de Carbono de Panamá, en adelante MNCP.

Artículo 3. El MNCP estará compuesto por los siguientes componentes:

- a. Los programas nacionales de gestión de gases de efecto invernadero, en adelante GEI, bajo el marco del Programa Nacional Reduce Tu Huella, en adelante PNRTH.
- b. El Sistema Nacional de Compensación de GEI de Panamá, en adelante SNCP, que se establece en el artículo 9 Capítulo II de este decreto.
- c. La Bolsa Panameña del Carbono, en adelante BPC, que se establece en el artículo 11 Capítulo III de este decreto.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El presente Decreto Ejecutivo es de aplicación en todo el territorio nacional.

Capítulo II Definiciones técnicas

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, regirán los siguientes términos y definiciones:

1. *Acuerdo de París.* Acuerdo internacional adoptado en la Vigésimoprimera Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas de cambio Climático (CMNUCC), el cual establece un marco global para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el aumento de la temperatura media global en 1.5° C.
2. *Carbono neutro.* Se refiere al estado en el que las emisiones netas de GEI son iguales a cero.
3. *Compensación de emisiones de GEI.* Proceso mediante el cual la remoción o prevención de emisiones de CO_{2eq} hacia la atmósfera es comercializada para disminuir o neutralizar aquellas emisiones de GEI que no han podido ser reducidas.
4. *CO_{2eq}.* Métrica común para que las emisiones en una unidad de masa de diferentes GEI sean equivalentes a CO₂ utilizando el correspondiente potencial de calentamiento global.
5. *Unidad de reducción de emisiones de GEI.* Reducciones de GEI certificadas y utilizadas para compensar emisiones de GEI, por ejemplo, para cumplir con un objetivo o tope voluntario u obligatorio de GEI de una organización, municipio, proyecto o producto. La unidad de reducción de emisiones de GEI es equivalente a una tonelada de CO_{2eq}. Estas son calculadas y certificadas en función de un escenario hipotético de las emisiones que hubieran ocurrido de no implementarse el proyecto de mitigación que las genera.

Título II

El Mercado Nacional de Carbono de la República de Panamá (MNCP)

Capítulo I

Objetivo, Junta del Carbono de Panamá y Comisión de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono

Artículo 6. Objetivo. El MNCP tiene como objetivo impulsar reducciones de emisiones de GEI de forma medible, reportable y verificable para contribuir al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono, en adelante Estrategia Nacional Reduce Tu Huella, y la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en adelante CDN.

Artículo 7. Junta del Carbono de Panamá. Se establece la Junta del Carbono de Panamá, en adelante JCP, como órgano máximo de coordinación y decisión del MNCP. Tiene como objetivo asegurar que los componentes del mercado sean diseñados e implementados bajo la visión de la Estrategia Nacional Reduce Tu Huella y en cumplimiento del componente de mitigación de la CDN. El Departamento de Mitigación de la Dirección de Cambio Climático, en adelante DCC, del Ministerio de Ambiente, en adelante MiAMBIENTE, fungirá como la Secretaría Técnica de la JCP.

Artículo 8. Comisión de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono. Se establece la Comisión de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono, como un órgano de asesoramiento técnico-científico del Gobierno de Panamá para el diseño, ejecución y monitoreo del MNCP. La comisión estará compuesta por un máximo de seis expertos con al menos 10 años de experiencia comprobada en el diseño e implementación de instrumentos de fijación directa o indirecta de precio al carbono. El Departamento de Mitigación de la de la DCC de MiAMBIENTE, fungirá como la Secretaría Técnica de la Comisión.

Capítulo II

Sistema Nacional de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Panamá (SNCP)

Artículo 9. SNCP. Se crea el SNCP, el cual tiene como objetivo atender la demanda por unidades de reducciones de emisiones de GEI por parte de los actores que participan en los programas nacionales de gestión de emisiones de GEI u otros actores internacionales, una vez la demanda nacional sea suplida. El SNCP será administrado por el Departamento de Mitigación de la DCC de MiAMBIENTE y gobernado por una Junta Directiva compuesta por representantes de los sectores relevantes. El SNCP contará con un módulo en la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, en adelante PNTC, y deberá alimentar el Fondo de Adaptación de MiAMBIENTE y el Fondo de Riesgo para atender desastres climáticos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 10. El SNCP contará con un programa de gestión de talento joven en el marco del Programa de Prácticas Profesionales y Pasantías Reduce Tu Huella, creado por medio del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N°. 100 de 20 de octubre de 2020, para la creación y el fortalecimiento de capacidades técnicas nacionales requeridas para la transición hacia el desarrollo económico y social bajo en carbono en la República de Panamá.

Capítulo III

Bolsa Panameña del Carbono (BPC)

Artículo 11. BPC. Se establece la BPC, como una plataforma de transacciones para la compra y venta de unidades de reducciones de emisiones de GEI a nivel nacional e internacional. La BPC será gobernada por una Junta Directiva compuesta por representantes de los sectores relevantes. La BPC contará con un módulo en la PNTC, y deberá alimentar el Fondo de Adaptación de MiAMBIENTE y el Fondo de Riesgo para atender desastres climáticos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 12. La BPC contará con un programa de gestión de talento joven en el marco del Programa de Prácticas Profesionales y Pasantías Reduce Tu Huella, creado por medio del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N°. 100 de 20 de octubre de 2020, para la creación y el fortalecimiento de capacidades técnicas nacionales requeridas para la transición hacia el desarrollo económico y social bajo en carbono en la República de Panamá.

Artículo 13. La BCP deberá mantener un plan de mejoramiento continuo para operar su plataforma de transacción con base en tecnologías vanguardistas.

Capítulo IV

Responsabilidades y funciones del Departamento de Mitigación de la DCC de MiAMBIENTE

Artículo 14. El Departamento de Mitigación de la DCC de MiAMBIENTE trabajará estrechamente con las entidades correspondientes y los actores relevantes para:

1. Iniciar un proceso de diálogos con actores del sector público y privado, la academia, la sociedad civil y pueblos tradicionales para la puesta en marcha del MNCP y sus componentes.
2. Definir y regular, por medio de un proceso participativo y transparente, la propiedad del carbono en la República de Panamá.
3. Establecer un programa nacional para la certificación de personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, en el desarrollo y verificación de proyectos para la generación de unidades de reducciones de emisiones de GEI a nivel nacional bajo el SNCP.
4. Elaborar y reglamentar los términos de referencia, manuales de procedimiento, documentos constitutivos, y cualquier otro documento necesario para operativizar la JCP, incluyendo la definición de su composición.
5. Elaborar y reglamentar los términos de referencia, manuales de procedimiento, documentos constitutivos y cualquier otro documento necesario para operativizar la Comisión de Expertos sobre Desarrollo Económico y Social Bajo en Carbono, incluyendo la definición de su composición.
6. Ejecutar los estudios técnicos, económicos y operativos necesarios para operativizar el SNCP.
7. Elaborar y reglamentar la primera versión del estándar técnico del SNCP para el sector forestal, el sector energía, y el sector residuos.
8. Elaborar y reglamentar los manuales de procedimiento, reglamento para el manejo de las salvaguardas ambientales y sociales, documentos constitutivos y cualquier otro documento necesario para operativizar el SNCP, incluyendo el diseño y conformación de su Junta Directiva y mecanismos de distribución de financiamiento para la adaptación.
9. Diseñar y establecer el módulo virtual del SNCP en la PNTC, en línea con las disposiciones del artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 100 de 20 de octubre de 2020.
10. Ejecutar los estudios técnicos, económicos y operativos necesarios para operativizar la BPC.
11. Elaborar y reglamentar los manuales de procedimiento, reglamento para el manejo de las salvaguardas ambientales y sociales, documentos constitutivos y cualquier otro documento necesario para operativizar la BPC, incluyendo el diseño y conformación de su Junta Directiva, establecimiento del órgano que fungirá como administrador de la BPC y mecanismos de distribución de financiamiento para la adaptación.
12. Diseñar y establecer, conjuntamente con el administrador de la BPC, la plataforma de transacciones de la BPC.
13. Diseñar y establecer el módulo virtual de la BPC en la PNTC, en línea con las disposiciones del artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 100 de 20 de octubre de 2020.
14. Establecer y operativizar el Programa de Desarrollo Continuo de Capacidades sobre Instrumentos de Fijación de Precio al Carbono.
15. Evaluar los impactos económicos, ambientales y distributivos de un impuesto al carbono y otros instrumentos de fijación de precio al carbono para definir su viabilidad en el contexto nacional.

Título III

Disposiciones adicionales

Capítulo I

Reformas al Decreto Ejecutivo No. 100 de 2020

Artículo 15. Se adiciona al Capítulo I del Título IV del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020, los artículos 40-A al 40-D, para la creación de Programas de Gestión de Emisiones de GEI Bajo el PNRT, y se corre la numeración, así:

Artículo 40-A. Se crea Reduce Tu Huella Productos, reconocido oficialmente como el Programa Nacional de Gestión de Emisiones de GEI a nivel de productos y servicios comerciales, el cual será administrado por el Departamento de Mitigación de la DCC de MiAMBIENTE, con el fin de establecer un proceso estandarizado para identificar, calcular, reportar y verificar información relativa a los GEI generados para productos y servicios específicos, bajo un marco sólido y transparente.

Artículo 40-B. Se crea Reduce Tu Huella Proyectos, reconocido oficialmente como el Programa Nacional de Gestión de Emisiones de GEI a nivel de proyectos, el cual será administrado por el Departamento de Mitigación de la DCC de MiAMBIENTE, con el fin de establecer un proceso estandarizado para identificar, calcular, reportar y verificar información relativa a los GEI generados en el diseño, construcción y operaciones de proyectos que requieran de estudios de impacto ambiental, según la legislación nacional vigente, bajo un marco sólido y transparente.

Artículo 40-C. Se mandata al Departamento de Mitigación de la DCC de MiAMBIENTE a reglamentar, de forma progresiva y participativa, los programas nacionales de gestión de emisiones de GEI. Todos los programas nacionales de gestión de GEI deberán estar operativos a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 40-D. Se faculta al Departamento de Mitigación de la DCC de MiAMBIENTE, en estrecha colaboración con las entidades respectivas, para establecer un programa nacional para la certificación de personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, en la cuantificación y la verificación de emisiones de GEI para los programas nacionales de gestión de emisiones de GEI.

Capítulo II Disposiciones finales

Artículo 16. El presente Decreto Ejecutivo adiciona al Capítulo I del Título IV del Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020 los artículos 40-A al 40-D.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 1 de 1994; Ley 24 de 1995; Ley 10 de 1995; Texto Único de la Ley 41 de 1998; Ley 88 de 1998; Ley 8 de 2015; Ley 38 de 2015; Ley 40 de 2016; Ley 125 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 223 de 2010; Decreto Ejecutivo No. 100 de 2020; Resolución DM-0612-2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los () días del mes de
de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente